

SEC VMVC/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**SESION N. 22**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

**CONCEJAL NO ASISTENTE**

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ, ausencia justificada.

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

D. Federico Sánchez Pérez en representación del Grupo Socialista,

No asisten los Concejales representantes de los Grupos Municipales del Partido Popular, ni de Ciudadanos.

D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario

DA. Ma. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

## **1.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo, y la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de mayo de 2017.

## **2.- CONCEJALIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

### **2.1 RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

#### **2.1 EXPEDIENTE DE DA. RMCS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup> RMCS con fecha 17 de agosto de 2016, por daños sufridos con fecha 2 de junio de 2016, al salir de las oficinas municipales, debido al incorrecto funcionamiento de la puerta de salida del edificio impactando contra la misma.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 31 de marzo de 2017.

RESULTANDO que, con fecha 17 de agosto de 2016, D<sup>a</sup> RMCS, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta: "Que en fecha 02/06/2016, la abajo firmante se encontraba en el interior de las oficinas del Ayuntamiento, cuando al salir por la puerta, la misma no se abrió correctamente y al ser de cristal, se produjo un impacto contra la misma. Que contempló la caída Dña. RRC. Que tras ello, la abajo firmante fue atendida de Urgencias en el centro hospitalario C.S. Parque Europa. Que esta parte ha estado 8 días impedida para realizar las labores de su vida cotidiana. Parece evidente en el caso que nos ocupa que no se han tomado las medidas de conservación del pavimento que son competencia de la Corporación municipal".

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

.-Parte médico de fecha 10 de junio de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 31 de agosto de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

En escrito de fecha 31 de agosto de 2016, se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

- .- Indicación de la dirección exacta, del edificio donde ocurrió el accidente.
- .- Documento Nacional de Identidad.
  - .- Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.
  - .- Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.

Hoja nº: 3

- Declaración responsable suscrita por la reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 14 de septiembre de 2016, indicando que el edificio municipal donde se produce el siniestro es la Concejalía de Educación sito en C/ Italia nº 6 y presenta únicamente la declaración de que no ha sido indemnizada por los daños que reclama, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna. No presenta en este momento ni valoración de los daños, ni otros informes médicos que acrediten más daños que los mencionados en su primer escrito.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- Informe de la Policía Local de fecha 8 de septiembre de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 31 de agosto de 2016, en relación con la solicitud presentada por D<sup>o</sup>. RMCS, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños sufridos al chocar contra la puerta de las oficinas municipales el día 2 de junio de 2016, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, NO CONSTA PARTE DE INTERVENCIÓN policial sobre el siniestro.

Lo que le comunico a los efectos oportunos”.

- Informe del Técnico municipal de fecha 28 de diciembre de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por D<sup>o</sup>. RMCS, relativa al golpe en la cara sufrido el día 2 de junio de 2016 por el impacto con la puerta peatonal automática de cristal existente en el acceso al edificio del Ayuntamiento, debido a un posible fallo de funcionamiento en la apertura de la misma, la

técnico que suscribe informa que el sensor que acciona la apertura y cierre de dicha puerta presentó algún fallo de funcionamiento por lo que tuvo que ser sustituido en el mes de agosto, no obstante no se puede determinar si la causa del accidente sufrido por la reclamante fue el fallo del sensor al no haber presenciado el accidente.

El mantenimiento de la puerta automática peatonal es competencia del Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Asimismo consta en el expediente declaración de un testigo propuesto por el reclamante con fecha 15 de diciembre de 2016, en las dependencias del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

CONSIDERANDO que, por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

La interesada cuantifica los daños que imputa al incorrecto funcionamiento de la puerta de salida del Edificio municipal en 467,28€, definiendo la valoración de las lesiones prudentemente y manifestando que ha estado impedida para realizar las labores de su vida cotidiana 8 días. Para acreditar las lesiones ha aportado un informe médico del Centro de Salud de Parque Europa en el que se señala "existencia de un golpe en la cara con una puerta, inflamación de nariz y pequeña herida superficial a ese nivel, que no requiere puntos de sutura. Se realizó radiografía descartando fractura de huesos". No consta la existencia otros informes médicos, ni de ningún otro daño más allá que los daños que se definen en el informe aportado junto con la reclamación. En este informe se prescribe analgesia y antiinflamatorio. A la vista de los datos que constan en el expediente se trata de un pronóstico leve, que no ha requerido ninguna prueba diagnóstica y que puede ser compatible con el choque que la reclamante tiene con la puerta de salida del edificio municipal. Por lo tanto, ante la falta de acreditación de los daños, no es posible llevar a cabo una valoración del daño, sin que se pueda aceptar, sin más la valoración que realiza la reclamante, dada la escasa entidad de los mismos y no estar probada la incidencia sobre las actividades habituales de la reclamante.

CONSIDERANDO que, si bien con la anterior conclusión, sobre la no acreditación de los perjuicios alegados, no sería necesario el examen de la existencia de relación de causalidad de los daños con el funcionamiento del servicio público imputado, en este caso conviene realizar las consideraciones. La reclamante alega que el día 2 de junio de 2016 se encontraba en el interior de las oficinas del Ayuntamiento, cuando al salir por la puerta, la misma no se abrió correctamente y al ser de cristal, se produjo un impacto contra la misma. Para acreditar su versión, la interesada aportó los datos de una testigo que prestó declaración en el Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 2016. A la pregunta que se le hace al testigo sobre cómo se produjo el accidente, la testigo señala lo siguiente: "Ella iba a salir por la puerta y cuando intento salir, no se abrió. Iba ella más rápido que la puerta.

Posteriormente se le pregunta si iba con prisas y la respuesta del testigo es la siguiente "llevaba en la mano una documentación que le ha habían entregado y parecía que iba con prisa."

Ante esta circunstancia, es la propia conducta de la reclamante que no presta la debida diligencia la que hace concluir que no existe nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido a los interesados, han sido presentadas alegaciones con fecha 3 de mayo de 2017 por D<sup>o</sup> RMCS, que no desvirtúa los hechos que constan en el expediente.

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial n<sup>o</sup> 29/16, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N<sup>o</sup> de expediente 29/16 presentada por D<sup>o</sup> RMCS relativa a los daños sufridos con fecha 2 de junio de 2016, al salir de las oficinas municipales, debido al incorrecto funcionamiento de la puerta de salida del edificio impactando contra la misma, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH,S.A.

## **2.2 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ACTUACIÓN DE GRUPO MUSICAL.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Vista la orden de inicio de la Concejalía de Hacienda y Patrimonio, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DEL GRUPO MUSICAL MCLAN PARA UN CONCIERTO A CELEBRAR EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2017, EN EL AUDITORIO DEL PARQUE JUAN CARLOS I DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por el Secretario General del Ayuntamiento y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por el Arquitecto Técnico Municipal de Cultura.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación del servicio del grupo musical MCLAN para un concierto a celebrar el día 11 de agosto de 2017, en el auditorio del parque Juan Carlos I del Municipio de Pinto (Madrid).

**SEGUNDO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación del servicio del grupo musical MCLAN para un concierto a celebrar el día 11 de agosto de 2017, en el auditorio del parque Juan Carlos I del Municipio de Pinto (Madrid)

**CUARTO.-** Proceder a invitar a la empresa CULTURA ROCK PRODUCCIONES, S.L., como representante en exclusiva del grupo musical MCLAN al procedimiento negociado sin publicidad, en los términos



establecidos en los Pliegos de cláusulas, siendo el precio máximo de 25.000 euros, más el I.V.A. correspondiente.

**QUINTO.-** Aprobar el gasto de 25.000 euros, más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2017.

**SEXTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

### 3.- CONCEJALÍA DE DEPORTES

#### 3.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2017/1303 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2016, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 8 de mayo de 2017, procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Aprobar las justificaciones** presentadas por las entidades que se indican a continuación relativas al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
MA. EUGENIA SAGERAS	2016	250	250	0

FEDERICO GARCÍA BALAGUER	2016	250	250	0
--------------------------	------	-----	-----	---

#### 4.- CONCEJALÍA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

##### 4.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2017/ 1302 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2016, es correcta. Y visto los informes favorables de la Coordinadora de Programas de Participación de fecha 26 y 28 de abril de 2017, además del 3 y 10 de mayo de 2017, procede su aprobación.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Aprobar las justificaciones** presentadas por las entidades que se indican a continuación relativas al pago de subvenciones/convenios por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
ASOCIACIÓN PERRIGATOS EN APUROS	2016	2.364,63		0
ASOCIACIÓN PROTGD	2016	3.000,00		0
CASA CASTILLA LA MANCHA	2016	484,26		
ASOCIACIÓN POR UNA VIVIENDA DIGNA	2016	3.150,00	1.876,06	1.274,00

Hoja nº: 10

#### **4.2 RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCALES DE ENSAYO PARA GRUPOS DE MÚSICA LOCALES.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, y Servicios de Atención al Ciudadano, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por el Técnico de Juventud e Infancia y Artes Escénicas Daniel Martínez, que dice: “El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música locales. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, modificados en Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2010. En los mismos se establece que los contratos son de duración anual siendo susceptibles de renovación previa solicitud de los titulares del contrato en los dos meses anteriores a la finalización del mismo.

Visto que algunos de los contratos tienen fecha de finalización para el mes de mayo de 2017 se hace necesaria la renovación de los mismos.

Revisada la documentación por el departamento de administración de la Concejalía de Cultura se expone que los siguientes grupos de música deben renovar sus locales de ensayo, con un importe de 35 euros al mes:

##### **Locales de ensayo en Finca Sika**

Grupo	Representante	DNI
Tete Novoa	SJNB	531XXXXX D
RPM - Revoluciones por minuto	ILA	065XXXXX C
De vez en cuando	LRJ	006XXXXX C

Muflis	RFM	530XXXXX N
Los Sustain	FDM	022XXXXX J
Sospechosos vecinos	JOMC	523XXXXX T

### Locales de ensayo en la Escuela Municipal de Música

Grupo	Representante	DNI
LSM	RMG	521XXXXX T
Ni pa ti ni pa mi	AMF	018XXXXX B
S - 21	JCMN	118XXXXX K
Los Silencios de Blanca	MCP	118XXXXX M

A la vista de lo anteriormente expuesto y de la documentación existente en el expediente que está en el Departamento de Administración de la Concejalía de Cultura, vengo a informar favorablemente de la renovación del uso de los locales de la Finca Sika y de la Escuela Municipal de Música a los grupos anteriormente mencionados, y que por consiguiente se le pase la cuota de alquiler correspondiente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO** - Aprobar la renovación de los siguientes contratos que se relacionan desde el 4 de mayo de 2017 al 3 de mayo de 2018, según el siguiente detalle:

Locales de la escuela de música:

Local 1.1 - MCP	35 €
Local 1.2 - AMF	35 €
Local 4.1- JCMN	35 €
Local 5.1 – RMG	35 €

Hoja nº: 12

Locales de la finca Sika:

SJNB	35 €
ILA	35 €
LRJ	35 €
RFM	35 €
FDM	35 €
JOMC	35 €

**SEGUNDO** - Remitir a la entidad Banco de Santander listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual de 35 € entre los días 1 y 5 de cada mes.”

## **5.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD**

### **5.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

#### **5.1.1. EXPEDIENTE DE TEILER INVESTMENTS S.A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de TEILER INVESTMENTS S. A., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “NAVE-ALMACÉN, TALLERES Y SHOW ROOM DE EMPRESA DE MOBILIARIO”, en la calle Del Río nº 5-7-9-11-13 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 8 de julio de 2016 y nº 16905153/01, Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 12 de diciembre de 2016 y nº 16905153/01 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 24 de enero de 2017 y nº 16905153/01.

Hoja nº: 13

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “NAVE-ALMACÉN, TALLERES Y SHOW ROOM DE EMPRESA DE MOBILIARIO”, en la calle Del Río nº 5-7-9-11-13 P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada TEILER INVESTMENTS S. A., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control.

Presupuesto completo de todas las instalaciones, maquinaria y todo lo necesario para el desarrollo de la actividad.

Hoja nº: 14

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios, extintores, detección.  
Certificado de la EF estructura portante y escaleras de evacuación, aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.  
CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **6.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Sentencia n. 266/2017, de fecha 8 de mayo de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo sección décima de Madrid, en relación al Recurso de Apelación n. 99/2017, interpuesto por D. IMS, en relación a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por daños y perjuicios ocasionados por la instalación y funcionamiento de dos estaciones de telefonía móvil sitas en la C/ Joan Miró n. 10, **cuyo fallo dice:**

FALLAMOS.-

*Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 99/2017 interpuesto por D. IMS, representado por la Procuradora Da. Rosa Martínez Serrano contra la Sentencia de 11 de*

Hoja nº: 15

*Noviembre de 2016 que en consecuencia confirmamos; con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación a la parte apelante, con el límite, por todos los conceptos de 1.200 €”*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

#### **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Concejal del Grupo Socialista D. Federico Sánchez solicita la palabra y dice que su grupo sabe que se ha dictado ya Sentencia sobre la finalización del contrato de la trabajadora Da, RMMR y quieren saber qué se va a hacer con esta trabajadora, y si el Ayuntamiento la va a readmitir.

El Señor Presidente contesta que la decisión la tiene que tomar el Equipo de Gobierno cuando vean el contenido de la Sentencia.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.